

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACTA mediante la cual los solicitantes manifiestan su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Quetzalapan y su Anexo Tebanca, Municipio de Catemaco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACTA DE CONFORMIDAD QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO "QUETZALAPAN Y SU ANEXO TEBANCA", MUNICIPIO DE CATEMACO, ESTADO DE VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 166/93.

En el poblado denominado "Quetzalapan y su Anexo Tebanca", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, siendo las 10:00 horas del día 10 de julio de 2002, reunidos en el lugar acostumbrado para celebrar asambleas los CC. Renato Díaz Rivera, comisionado por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio de comisión número 7700 de fecha 25 de junio del año en curso, así como los CC. Gonzalo Martínez Bellez, Raúl Márquez Cinta y José Zúñiga Bellez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de este poblado y un número de 61 campesinos solicitantes de tierra.

Acto seguido el suscrito comisionado procede a dar lectura al oficio de comisión, en el que se le transcriben las instrucciones giradas a la Representación Regional Agraria por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa en oficio número 201013, de fecha 22 de mayo del presente año, consistentes en recabar la conformidad de los campesinos solicitantes para trasladarse al lugar donde sea factible la creación del nuevo centro de población ejidal, en acatamiento a la sentencia dictada en el juicio agrario número 166/93, de fecha 26 de marzo del año actual.

En uso de la palabra el C. Gonzalo Martínez Bellez, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal, manifiesta lo siguiente: en este acto a nombre de los campesinos solicitantes del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Quetzalapan y su Anexo Tebanca", manifestamos nuestra conformidad para trasladarnos al lugar donde sea posible establecer nuestro nuevo centro de población ejidal, de conformidad a lo establecido en el artículo 330 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Señalando como predios presuntamente afectables para establecernos y arraigarnos en esta entidad los siguientes: Predio Quetzalapan, superficie 62-99-92 hectáreas, propiedad Angel Rodríguez Rovelia. Predio Quetzalapan, superficie 100-00-00 hectáreas, propietario Félix Ramón Santamaría Callejas. Predio Quetzalapan, superficie 136-20-58 hectáreas, propiedad de Liborio y Miguel Santamaría Campos. Predio Quetzalapan, superficie 100-00-00 hectáreas, propiedad Guadalupe Hernández Hervis. Predio Quetzalapan, superficie 100-00-00 hectáreas, propiedad de René Sandría Pérez. Predio Quetzalapan, superficie 100-05-00 hectáreas, propiedad de María Guadalupe Hernández Hervis. Predio Rancho La Seiva, superficie 300-00-00 hectáreas, propiedad de Armando Esparza. Rancho

propiedad de Abel Galindo con una superficie de 250-00-00 hectáreas. Rancho Buena Vista, superficie 500-00-00 hectáreas, propiedad de Joaquín Hernández Galicia. Rancho Cascajal, superficie 200-00-00 hectáreas, propiedad de Pedro Rivera Pavón.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente, sin incidentes, siendo las 14:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

El Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Renato Díaz Rivera**.- Rúbrica.- Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario: el Presidente, **Gonzalo Martínez Bellez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Raúl Márquez Cinta**.- Rúbrica.- El Vocal, **José Zúñiga Bellez**.- Rúbrica.- Los solicitantes del nuevo centro de población ejidal: **Gonzalo Martínez Bellez, Raúl Márquez Cinta, José Zúñiga Bellez, Félix Antonio Degollado, Rafael Martínez Bellez, Alberto Martínez Bellez, Juan Martínez Cervantes, Marcos Calihua, Adrián Chipahua Rosas, Claudio Cruz Mar, Eva Zúñiga Bellez, Félix Hernández Zúñiga, Mercedes Martínez B., Raúl Márquez Velasco, Venicia Hernández Hdez., Jorge Cabrera Guzmán, Ilcía Zúñiga, Roberto Martínez Pérez, Agustín García Zúñiga, Cecilia Rodríguez, Silvia Málaga Aparicio, Josefina Jara Hdez., Hilda Araceli Márquez, Manuel Vilchis Carmona, Isaías Camarillo Rangel, Aurora Martínez, Carmela Martínez Baxin, Santos García Romero, Fortino Castillo A., Juan Hernández Zúñiga, Juan Sistega Toto, Francisco Sixtega Toto, Luis Vicente Román, Luis Antonio Palacio, Pablo Antonio Palacio R., Rosario Rosas Dguez., Manuel Baxin Marcial, Lorenzo Velázquez Jiménez, Rosa Elena Santamaría, Adrián Baxin S., Hilario Domínguez Frías, Rosendo Domínguez Rmrez., Emilio Domínguez F., Rosendo Domínguez Frías, Moisés Vicente Román, Martín Terán Terán, Teófilo Baxin Ventura, Angel Baxin Santos, Francisca Gómez López, Jaime Chapan Antele, Gabino Landa Gómez, Luisa Chapan Antele, Calixto Chapan Toto, Jesús Valdés Zilli, Roberto Luciano Farfán P., Petra Temich Ambros, Adrián Sixtega Pucheta, Rafael Toto García**.- Rúbricas.- **Quirina Bellez, Reyna Baxin Cagal, Fidel Ambros Anota**.- Huellas Digitales.

El que suscribe C. **Daniel Zúñiga Belli**, autoridad municipal del lugar, hace constar y CERTIFICA, que las firmas y huellas digitales que calzan la presente fueron estampadas en mi presencia y corresponden a sus signatarios.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Franela, expediente número 734627, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734627, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734627, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Franela", con una superficie de 16-96-28 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711159, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Loma Linda" de Mateo López Jiménez

AL SUR: Predio "Las Flores" de Florentino Narváez Flores

AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Predio "El Pitayo" de Lucio López Osorio

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711159, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-96-28 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Loma Linda" de Mateo López Jiménez

AL SUR: Predio "Las Flores" de Florentino Narváez Flores

AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Predio "El Pitayo" de Lucio López Osorio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 16-96-28 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Flores Magón, expediente número 734629, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734629, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734629, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Flores Magón", con una superficie de 19-75-03 (diecinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711145, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "San Martín" de Mateo López López

AL SUR: Reserva de la biosfera

AL ESTE: Predio "La Herradura" de Nicolás Díaz Méndez

AL OESTE: Predio "Cinco de Mayo" de Arturo Ramírez Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711145, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-75-03 (diecinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "San Martín" de Mateo López López

AL SUR: Reserva de la biosfera

AL ESTE: Predio "La Herradura" de Nicolás Díaz Méndez

AL OESTE: Predio "Cinco de Mayo" de Arturo Ramírez Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-75-03 (diecinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Herradura, expediente número 734630, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734630, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734630, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Herradura", con una superficie de 19-71-86 (diecinueve hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711143, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "El Hormiguero" de Cristóbal Díaz López
AL SUR: Reserva de la biosfera
AL ESTE: Reserva de la biosfera
AL OESTE: Predio "Flores Magón" de Gaspar López Jiménez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711143, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-71-86 (diecinueve hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "El Hormiguero" de Cristóbal Díaz López
AL SUR: Reserva de la biosfera
AL ESTE: Reserva de la biosfera
AL OESTE: Predio "Flores Magón" de Gaspar López Jiménez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-71-86 (diecinueve hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa, expediente número 734631, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734631, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734631, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Rosa", con una superficie de 20-03-31 (veinte hectáreas, tres áreas, treinta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711142, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 29 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Guadalupe López Ramírez
AL SUR: Rosa Pérez López
AL ESTE: Roque Torres López
AL OESTE: José del Carmen Ramos Ramos

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto

de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711142, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-03-31 (veinte hectáreas, tres áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guadalupe López Ramírez

AL SUR: Rosa Pérez López

AL ESTE: Roque Torres López

AL OESTE: José del Carmen Ramos Ramos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-03-31 (veinte hectáreas, tres áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.